

EST-VSCSM-PARCU-061

ESTADO No. 61

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de OCTUBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GFFM-01	LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA, YIMMY ALBEIRO CALIXTO GUERRERO, CARMEN CECILIA HERNANDEZ DE DELGADO, BENILDA HERNANDEZ DE SANCHEZ, JUAN BAUTISTA HERNANDEZ RIVERA, CONSUELO HERNANDEZ RIVERA, PAULINA HERNANDEZ RIVERA, JOSE LUIS HERNANDEZ RIVERA, ELIZABET HERNANDEZ RIVERA, DELFINA HERNANDEZ DE RIVERA, CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RIVERA, JOSE GREGORIO HERNANDEZ RIVERA		21-10-2022	PARCU-0982	PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras- PTO dentro de la Licencia de Explotación No. 100 (GFFM-01) presentado para el tramite de derecho de preferencia, para el mineral Roca caliza, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico <u>PARCU No. 1010 de fecha 26 de agosto de 2022,</u> el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras- PTO dentro de la Licencia de Explotación No. 100 (GFFM-01), que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el Concepto Técnico PARCU No. 1010 de fecha 26 de agosto de 2022, el cual se acoge en el presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de derecho de preferencia, presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión, a que haya lugar para el derecho de preferencia, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su

						modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro de la Licencia de Explotación No. 100 (GFFM-01), se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. TERCERO: Informar al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 100 (GFFM-01), que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada cada año. CUARTO: Informar al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 100 (GFFM-01), que para seguir adelante con la solicitud del derecho de preferencia, se debe encontrar al día con el cumplimiento de las obligaciones. QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GBB-082	MATEO ACEVEDO GALVIS- JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ		21-10-2022	PARCU-0983	PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. para el contrato No. GBB-082, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 0986 del 18 de agosto de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 0986 del 18 de agosto de 2022.

						TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IGI-08091	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, ADRIANA JIMENEZ PEREZ, MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO S.A.S.		21-10-2022	PARCU-0984	PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO. para el contrato No. IGI-08091, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 1048 del 27 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1048 del 27 de septiembre de 2022. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S.		21-10-2022	PARCU-0985	PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO., para el contrato No. CGJ-161, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 0988 del 24 de agosto de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 0988 del 24 de agosto de 2022.

						TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DE8-151	ELISEO DE JESUS GUTIÉRREZ GÁFARO- ROBERTO LUIS GUTIÉRREZ GÁFARO		21-10-2022	PARCU-0986	PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO. para el contrato No. DE8-151, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 1059 del 3 de octubre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1059 del 3 de octubre de 2022. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR		21-10-2022	PARCU-0987	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO-correspondiente al Contrato de Concesión No. ECB-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0989 de fecha 24 de agosto de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. ECB-141, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico PARCU No. 0989 de fecha 24 de agosto de 2022.

						PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico PARCU No. 0989 de fecha 24 de agosto de 2022, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GCB-11X	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA, CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA		21-10-2022	PARCU-0988	PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. GCB-11X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0971 del 27 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al el (os) titular (es) del Contrato de Concesión No. GCB-11X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras –PTO-; como lo indica el Concepto Técnico PARCU No. 0971 del 27 de julio de 2022, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: 3.1.1 CORRECCIONES Y/O ADICIONES:

						<i>El programa de trabajos y obras PTO, presenta deficiencias de fondo y no da cumplimiento a los requisitos y elementos sustanciales de la ley, no cumple con los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área.</i> 3.2.1 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>No se realizarán correcciones y/o adiciones hasta tanto, se defina el recurso mineral.</i> PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HBWK-05 (04-002-2001)	YOLANDA FLÓREZ PABÓN		21-10-2022	PARCU-0989	PRIMERO: No Aprobar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, presentado para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente al Contrato de pequeña explotación carbonífera No. 04-002-2001(HBWK-05), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1011 del 26 de agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

					SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular Contrato de pequeña explotación carbonífera No. 04-002-2001(HBWK-05), para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, presentado para el tramite derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico PARCU No. 1011 del 26 de agosto de 2022, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: <i>3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>El programa de trabajos y obras PTO, presenta deficiencias de fondo y no da cumplimiento a los requisitos y elementos sustanciales de la ley, no cumple con los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área.</i> (...) <i>3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>El programa de trabajos y obras PTO, presenta deficiencias de fondo y no da cumplimiento a los requisitos y elementos sustanciales de la ley, no cumple con los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. TERCERO: RECORDAR al titular minero que para el trámite de derecho de preferencia debe estar al día con todas las obligaciones contractuales respecto al contrato No. HBWK-05 (04-002-2201).
--	--	--	--	--	--

						CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS- JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN		21-10-2022	PARCU-0990	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.CD6-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU--1018 del 2 de septiembre de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 20346, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.1 y 3.1.2, del Concepto Técnico No. PARCU-1018 del 2 de septiembre de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	20346	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.		21-10-2022	PARCU-0991	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.20346, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU--1016 del 31 de agosto de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 20346, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.1 y 3.1.2, del Concepto Técnico No. PARCU-1016 del 31 de agosto de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO		21-10-2022	PARCU-0992	PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.DC1-161, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1027 del 16 de septiembre de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. DC1-161, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3, del Concepto Técnico No. PARCU-1027 del 16 de septiembre de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la pa considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ICS-10471	OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC.		21-10-2022	PARCU-0993	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.ICS-10471, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU--1020 del 2 de septiembre de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 20346, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en el numeral 3.3, del Concepto Técnico No. PARCU-1020 del 2 de septiembre de 2022.

						PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON		21-10-2022	PARCU-0994	PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.AF8-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU--1063 del 18 de octubre de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. AF8-141, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.2 del Concepto Técnico No. PARCU-1063 del 18 de octubre de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: INFORMAR al titular que una vez se cuenta con la aprobación del programa de trabajos y obras PTO, se procederá a evaluar técnicamente la viabilidad del trámite de prórroga.

						CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	135-93	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LTDA.		21-10-2022	PARCU-0995	PRIMERO: REQUERIR al titular minero, allegue material probatorio actual, el cual complemente la solicitud respecto a la suspensión de obligaciones realizada mediante radicado No. 20221001671392 del 28 de enero de 2022 y radicado No. 53178 del 09 de septiembre de 2022. SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, allegue material probatorio de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, respecto trámite de la licencia ambiental dentro del contrato No. 135-93; so pena, de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes a partir de la notificación del presenta acto administrativo. TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	LGM-10221	COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S. – ARENAS LA VICTORIA S.A.S.		21-10-2022	PARCU-0996	Informar a los titulares, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. LGM-10221 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0881 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular la actualización del programa de trabajos y obras PTO, dando cumplimiento a las condiciones especiales que se plantean en la licencia ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 para la seguridad en las labores mineras a cielo abierto”.

						2. Reconformación de taludes y bermas con ancho mayor al ancho de la máquina, cumpliendo los 15 metros de berma y 10 metros de altura contemplados en el PTO. Tiempo otorgado: 40 días 3. Corregir la pendiente negativa de los taludes y mantener la altura aprobada en el PTO. Tiempo otorgado: 40 días 4. Debido a las condiciones técnicas en que se desarrolla actualmente la explotación, se debe presentar soporte de trabajo en alturas para el operador de la máquina. No deberá aplicarse hasta tanto no se levante la orden de suspensión. 5. Cuando se realice explotación se deberá cortar siempre con el acompañamiento de un profesional en minería o del SG-SST. No deberá aplicarse hasta tanto no se levante la orden de suspensión. 6. Aunque en el acta de campo de medidas a aplicar no se contempló este numeral, una vez hecho el análisis en la oficina de la licencia ambiental y como queda evidenciado en el plano anexo. Se ordena la SUSPENSIÓN de toda actividad de explotación dentro del área denominada AREA PROHIBIDA PARA MINERIA como se observa en el anexo 2. De acuerdo a la licencia ambiental tampoco se autoriza el funcionamiento de plantas procesadoras de arenas silíceas, debiéndose tramitar permisos especiales 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GEWA-01	MARGRES LTDA.		21-10-2022	PARCU-0997	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEWA-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0880 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular la actualización del programa de trabajos y obras PTO, dando cumplimiento a las condiciones especiales que se plantean en la licencia ambiental. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos mediante Informe De Seguimiento En Línea SEL PARCU 0602 del 13 de julio de 2021, como se indica en el numeral 4 del presente informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Como recomendación general se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022 para la seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2. Continuar la reconfiguración de taludes que colindan con la zona urbana, para evitar inundaciones y fenómenos de remoción en masa. Tiempo otorgado: 40 días 3. Continuar la adecuación y construcción de los drenajes al pie del talud para el control de aguas escorrentías. Tiempo otorgado: 40 días 4. Mantener la altura de las terrazas de acuerdo a lo proyectado en el PTO. Tiempo otorgado: 40 días
------	---------	---------------	--	------------	------------	--

						5. Aunque en el acta de campo de medidas a aplicar no se contempló este numeral, una vez hecho el análisis en la oficina de la licencia ambiental y como queda evidenciado en el plano anexo. Se ordena la SUSPENSIÓN de toda actividad de explotación dentro del área denominada AREA RESTRINGIDA O PROHIBIDA PARA MINERIA como se observa en el anexo 2, solo se autoriza labores tendientes a el cierre de mina en el frente de explotación con coordenadas N-1.356.325 y E-845295 por encontrarse colindante con una zona urbana. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FAQ-111	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.		21-10-2022	PARCU-0998	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAQ-111 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0874 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0874 del 01 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0874 del 01 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 16 de junio

						de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión FAQ-111. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado y en su respectiva licencia ambiental. • Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que se relacionan en el informe de visita de fiscalización. • Recordar al titular minero que a la fecha no ha dado total cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0874 del 01 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. FAQ-111, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	FC5-151	LATAM COAL MINES S.A.S.		21-10-2022	PARCU-0999	Informar al titular , que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FC5-151 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0875 del 01 de julio de 2022 , el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento técnico no subsanado y señalado en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0875 del 01 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0875 del 01 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 17 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión FC5-151. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado y en su respectiva licencia ambiental. • Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que se relacionan en el informe de visita de fiscalización. • Recordar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a la instrucción técnica dejada en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas por la Autoridad Minera, referente a realizar estudio de Gas Metano, del cual persiste el incumplimiento.
--	--	--	--	--	---

						• Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0874 del 01 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. FAQ-111, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	IK2-14081	COMBEXMIN S.A.S.		21-10-2022	PARCU-1000	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK2-14081 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0876 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0876 del 01 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0876 del 01 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 14 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión IK2-14081. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado y en su respectiva licencia ambiental.

						• Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que se relacionan en el informe de visita de fiscalización. • Recordar al titular minero que a la fecha no ha dado total cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0876 del 01 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. IK2-14081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	IGU-08231	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO		21-10-2022	PARCU-1001	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGU-08231 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0877 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0877 del 01 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita

						PARCU-0877 del 01 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 7 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión IGU-08231. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero que debe Actualizar el PTO e integrar las labores nuevas • Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que se relacionan en el informe de visita de fiscalización. • Recordar al titular minero que a la fecha no ha dado total cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visita de Fiscalización y requeridas por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0877 del 01 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. IGU-08231, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	FATM-01	CEMEX COLOMBIA S.A.		21-10-2022	PARCU-1002	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FATM-01 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0878 del 01 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0878 del 01 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 9 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión FATM-01. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero que debe dar estricto cumplimiento al programa de trabajos y obras (P.T.O) y la licencia ambiental otorgada. • Informar al titular minero, que el plan de emergencias de la mina está próximo a cumplir el año, desde su última actualización. De acuerdo con el decreto No. 3888 del 2007, por lo menos una vez al año se debe actualizar el plan de emergencias o cuando se modifique alguna circunstancia relevante. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0878 del 01 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No. FATM-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	570	FOSFONORTE S.A.		21-10-2022	PARCU-1003	Informar a los titulares, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 570 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de

						Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0911 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR instalación de señalización informativa del título minero 570: plazo otorgado 30 días. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 para la seguridad en las labores mineras a cielo abierto”. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DLC-131	CATERCOQ LTDA.		21-10-2022	PARCU-1004	Informar a los titulares, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLC-131 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0913 del 11 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al PTO y licencia ambiental aprobada. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al SG-SST

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS		21-10-2022	PARCU-1005	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGDG-01 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-1012 del 29 de agosto de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas: <i>REQUERIR al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2022.</i> <i>REQUERIR al titular minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2022.</i> <i>INFORMAR que una vez revisada la plataforma ANNA MINERIA el titular radico el Formato Básico Minero anual 2021 y 2020, El cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo</i> PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 1012 del 29 de agosto de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.

						2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	319	CEMEX COLOMBIA S.A.		21-10-2022	PARCU-1006	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 319 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-1013 del 29 de agosto de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas: <i>REQUERIR a la sociedad titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2022.</i> PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 1013 del 29 de agosto de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001. 2.2. APROBACIONES 2.2.1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, los cuales fueron presentados en ceros. 2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	433-54	ALBERTO RAFAEL ORDOÑEZ (FALLECIDO)		21-10-2022	PARCU-1007	Informar a los interesados, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. C-433-54 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-1028 del 16 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR el pago por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas correspondientes al II trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.2. ACEPTAR el pago por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas correspondientes al III trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.3. ACEPTAR el pago por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas correspondientes al IV trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.1.4. ACEPTAR el pago por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas correspondientes al III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.1.5. ACEPTAR el pago por concepto de regalías de mineral de gravas y arenas correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
------	--------	---------------------------------------	--	------------	------------	--

						2.1.6. ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CH9-111	RICARDO RAMÍREZ SERPA Y CARBOMAS S.A.S.		21-10-2022	PARCU-1008	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. CH9-111 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-1035 del 20 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas: <i>NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, y REQUERIR a los titulares la suma de \$20.245 pesos por pago extemporáneo y saldo adeudado. Más los intereses generados desde el 27 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <i>NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, y REQUERIR a los titulares la suma de \$378.715 pesos por concepto de pago extemporáneo. Más los intereses generados desde el 6 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <i>REQUERIR a los titulares el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2022</i> <i>NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, y REQUERIR a los titulares la suma de \$203.974 pesos por</i>

					<i>concepto de pago extemporáneo. Más los intereses generados desde el 26 de febrero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago</i> <i>Los titulares NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos mediante concepto técnico PARCU 0926 del 13 de julio de 2022, referente a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2009</i> PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 1035 del 20 de septiembre de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001. <u>2.2. APROBACIONES</u> 2.2.1. ACEPTAR el pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. 2.2.2. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2016, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexa recibo de pago. 2.2.3. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexa recibo de pago 2.2.4. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexa recibo de pago. 2.2.5. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de pago 2.2.6. ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexa recibo de pago.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7. ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexa recibo de pago 2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO		21-10-2022	PARCU-1009	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 035-93 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-1036 del 23 de septiembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas: <i>REQUERIR al titular que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2021.</i> <i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 035-93 (GBON-37), la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del III y IV Trimestre del año 2021</i> <i>REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 035-93 (GBON-37), la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del I y II Trimestre del año 2022</i>

					EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO en lo dispuesto mediante AUTO PARCU 0457 con fecha del 23 de mayo del 2022, Acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0445 de fecha 27 de abril de 2022, se concluyó lo siguiente: • La corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2007 y 2008, con su respectivo Plano de Labores • La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2011, con su respectivo Plano de Labores • La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2014. • La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017, con su respectivo Plano de Labores. • La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2019, con su respectivo Plano de Labores • La presentación del pago faltante por pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del 2017 (1), por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$3459), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. El pago faltante por pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2017 (2), por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$2843), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • La presentación nuevamente del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, teniendo en cuenta lo siguiente se debe aclarar los certificados de pago ya que se evidencia: primer soporte de pago de LADRILLERA MERCAGRES para 57,77 ton corresponde a lo declarado; segundo soporte de pago de M/NEX paro 208,91 tan pero el soporte está declarando 207,91 tan realizar modificación; tercer soporte pago EXCOMIN para 476,31 tan donde los soportes de pago dan un valor de pago por encima de lo declarado realizar la respectiva aclaración, y por último el Formulario no se encuentre FIRMADO por lo tanto se le RECUERDA al titular que el formulario debe estar firmado. PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 1036 del 23 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	433-54	ALBERTO RAFAEL ORDOÑEZ (FALLECIDO)		21-10-2022	PARCU-1010	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.433-54, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1026 del 16 de septiembre de 2022. SEGUNDO: Informar a los interesados que no se efectuarán requerimientos sobre la presentación de los ajustes al documento técnico de actualización del PTO, hasta tanto se resuelva la solicitud de subrogación de derechos con ocasión de la muerte del titular minero. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente información, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FGS-164	LUIS FABIAN ESTUPIÑAN – DIAZ INVESTMENT S.A.S.		21-10-2022	PARCU-1011	Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No FGS-164, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo de este, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: <i>“(…) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”. (Subrayado fuera del texto).</i>

					Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y querella para el día MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 7:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de El Zulia, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra personas indeterminadas; conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de Norte de Santander, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al señor FABIÁN GUSTAVO DÍAZ ROZO, Representante Legal de Diaz Invesment SAS, titular minero, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. FGS-164, para que indique a la Alcaldía Municipal de El Zulia, departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente, de acuerdo a su competencia territorial. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y a la ingeniera de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: FABIÁN GUSTAVO DÍAZ ROZO
--	--	--	--	--	--

						Representante Legal de Diaz Invesment SAS Edificio Administrativo Oficina T214 Cenabastos diazinvestmentsas@gmail.com QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
AUTO	GFT-153	YON JAIRO GUTIÉRREZ GÁFARO (FALLECIDO)		21-10-2022	PARCU-1012	PRIMERO. Aclarar a los interesados, que el auto notificado en estado 060 del 19 de octubre de 2022, relacionado con el expediente GFT-153, corresponde al AUTO PARCU-0981 del 07 de octubre de 2022; aclarando que en nada se modifican las disposiciones contenidas en el mismo. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta